

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.787/20

Buenos Aires, 4 de agosto de 2020

B.O.: 6/8/20

Vigencia: 6/8/20

Micro, pequeñas y medianas empresas exportadoras inscriptas en el Registro MiPyMEs –[Ley 24.467 \(I\)](#)–. Garantía “Declaración jurada del exportador” –[Res. Gral. A.F.I.P. 3.885/16, Anexo II](#)–. [Res. Gral. A.F.I.P. 4.728/20](#). Se prorroga el plazo para su utilización en caso de incumplimiento de obligaciones impositivas y de la Seguridad Social ante el organismo fiscal.

VISTO: el Expte. electrónico EX-2020-00468777- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Dto. de Necesidad y Urgencia 260, del 12 de marzo de 2020, y su modificatorio, se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria, debido a la pandemia declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), en relación con el coronavirus COVID-19.

Que el art. 29 de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.885/16 y sus modificatorias, reguló la garantía “Declaración jurada del exportador” y estableció las condiciones para su constitución en el apart. II del Anexo II de esa norma.

Que, asimismo, el pto. 2 del mencionado apartado indicó, en lo que aquí respecta, que por tratarse este tipo de garantía de una facilidad asociada a un comportamiento adecuado por parte del exportador en el pago de los derechos de exportación, en el caso de utilizar el plazo de espera, la Dirección General de Aduanas podrá limitar su aplicación para aquéllos que mantengan estricto el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

Que, en virtud del contexto actual y el marco normativo mencionado, se dictó la Res. Gral. A.F.I.P. 4.728/20, la cual estableció que, por el plazo de sesenta días corridos, aquellos exportadores inscriptos en el Registro de Empresas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) –Ley 24.467, sus modificaciones y complementarias– que presenten incumplimientos de sus obligaciones impositivas y/o de la Seguridad Social ante esta Administración Federal, podrían utilizar la garantía “Declaración jurada del exportador”, en los términos del apart. II del Anexo II de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.885/16 y sus modificatorias.

Que, por lo expuesto, resulta conveniente prorrogar el plazo consignado por la referida Res. Gral. A.F.I.P. 4.728/20.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Control Aduanero, Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 56 del Dto. 1.001/82 y sus modificatorios y el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Art. 1 – Prorrogar hasta el 30 de setiembre de 2020, el plazo otorgado por el art. 1 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.728/20.

Art. 2 – Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.